

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.923

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de «Otorrinolaringología» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de agosto de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E.—n.º 249.—6 septiembre 1949)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1961

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Circular núm. 181

OBJETO: Regulando las entregas de cupo forzoso de alubia en la campaña 1949-50.

FUNDAMENTO: Como continuación a la Circular n.º 171 de 28 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 12.892 de fecha 5 de julio de 1949) de esta Delegación Provincial y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º A partir del día 15 del mes en curso los agricultores de esta Provincia deberán proceder a la entrega de las cantidades que en concepto de cupo forzoso de alubia tengan asignadas y que hallarán de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos. Tales entregas deberán llevarse a efecto necesariamente antes del día 15 de noviembre próximo, en cualquiera de los almacenes recolectores autorizados, exigiendo de estos el correspondiente recibo de entrega, sin cuyo documento no tendrá efecto legal dicha entrega.

Art. 2.º Los almacenes recolectores autorizados efectuarán sus compras con sujeción estricta a los coeficientes comerciales establecidos que, de conformidad con lo que dispone la Circular de Comisaría General n.º 718, son inalterables.

Art. 3.º El precio a que será abonada la alubia al agricultor será de 4'90 pesetas kilogramo (cuatro pesetas con noventa céntimos) entendiéndose por mercancía sana, seca, limpia y envasada entregada en almacén recolector precisamente en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.º El cupo forzoso asignado a cada agricultor es, naturalmente, de entrega obligatoria y se considera cantidad mínima a entregar. En consecuencia aquellos agricultores que una vez cubierto dicho cupo y sus reservas de siembra y consumo, legalizada ésta última de conformidad con lo que dispone la Circular de esta Delegación Provincial n.º 107 de 2 de septiembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 12.606 de 6 del mismo mes), tuvieran un sobrante de la referida leguminosa deberán proceder, también obligatoriamente y en el plazo fijado a su entrega, considerándose ilícita la tenencia de cualquier cantidad excedente.

Art. 5.º El servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, los Ayuntamientos, Organismos, Sindicatos y en general todas las Autoridades de mi dependientes, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, denunciándome las infracciones que adviertan, las que serán castigadas con el máximo rigor por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Presidente de la C. R. E. P. A.; Señores Alcaldes, Agricultores y Mayoristas de Alubia de la Provincia.

Núm 1967

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 15 de 1949 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes de fecha 30 de agosto último una relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas de esta provincia se hace público para general conocimiento de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación provincial (San Jaime 25) provistos de las Colecciones de cupones (Cartillas) correspondientes al primer semestre del año actual para hacerles entrega del primer ejemplar

de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma, 10 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1962

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que debiéndose proceder al delimitado de la zona marítimo terrestre de un tramo de costa de Can Picafort, término municipal de Santa Margarita, en virtud del proyecto presentado por el Sr. Presidente del Club Náutico de Can Picafort, solicitando autorización para construir en dicho punto un embarcadero y varadero.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu, n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma de Mallorca, 8 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1963

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que el Presidente del Club Náutico de Can Picafort, término municipal de Santa Margarita, ha solicitado la concesión de carácter permanente y autorización para construir obras en la zona marítimo terrestre en dicho punto, consistentes a un embarcadero y varadero. Esta información pública se hace extensiva al varadero denominado «Es Pontet» de «S'aigo Dolsa», afectado por las obras proyectadas, con objeto de que puedan acudir a esta información pública los que se creyeran con derechos al citado varadero.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, 8 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm 1974

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Baleares ha comunicado a esta Delegación haber dado pose-

sión del cargo de Recaudador titular de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca a D. Antonio Mercadal Goñalons.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registrador de la propiedad de dicho partido y contribuyentes en general, y para que en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio de su jurisdicción le sean guardadas las prerrogativas y preeminencias anejas a la condición de Autoridad que les reconoce el artículo 29 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Palma de Mallorca, 13 de septiembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 1928

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Antonio Vidal Pons, en solicitud de ampliación de su industria de objetos de bisutería en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Vidal Pons, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No tendrá derecho a aumento alguno de cupo de materias primas intervinientes.

8.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciados por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento

de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 3 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1968

ALCALDIA DE PALMA

Concurso

Durante el plazo que finirá el 30 de septiembre corriente, a las 12 horas, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Administración de Arbitrios) proposiciones para la confección, por concurso entre los industriales del ramo, del material de placa para: carros transporte, carros labranza, carretones mano, tracción animal, carrétones no de lujo, carruajes lujo (dos y cuatro ruedas), velocipedos (bicicletas), y arrastre de dichos vehículos, que se calcula necesario para el año 1.950 y siguientes.

Las condiciones del concurso estarán de manifiesto, a disposición de los concursantes, en el mencionado Negociado, durante dicho plazo, y horas hábiles de oficina.

Palma de Mallorca, día 12 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1960

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Por el presente se hace público la obligación que tienen todos los fabricantes, comerciantes o cosecheros que elaboren, almacenen o expendan vino, de solicitar de este Excmo. Ayuntamiento autorización para la concesión de depósito, indicando el local en que haya de establecerse.

Al mismo tiempo se interesa que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, deberán presentar en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, declaración de todas las cantidades de vino elaborado o que tengan depositado en sus almacenes.

Se advierte que todas aquellas personas que no cumplan con lo ordenado se considerará que sus depósitos son clandestinos y se le aplicarán las sanciones que según Ordenanza correspondan. Felanitx 9 de Septiembre de 1949.—El Alcalde Martí.

Núm. 1964

Don Juan Rosselló Rosselló, accidentalmente Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardino Fontanet Serra, tapicero, soltero, de 18 años, natural y vecino de Palma, que tuvo su domicilio en calle José Martínez 91 bajo, hijo de Bartolomé y Margarita, cuyas señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 360 de 1949 que se le sigue por hurto continuado de efecto del taller de tapicería de Vicente Hernández-Pérez, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Rosselló.—El Secretario P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1957

Don Gerardo M.^a Tomás Sabater, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio interdicial de ad-

quirir la posesión de las siguientes fincas: Casa y corral de la calle Llaneras n.º 4 de la villa de Santañy.

Una pieza de tierra denominada Ses Valentines, de 35 áreas, lindante al Norte con Onofre Bonet Vidal, al Sur con Mateo Vidal, al Este con Juana María Vidal y al Oeste con Miguel Vidal, del término de Santañy.

Otra pieza de tierra llamada Ses Mires, del mismo término, de 17,75 áreas, lindante al Norte y Este con camino al Sur con tierras de Jaime Rado y al Oeste con Onofre Rado Picornell, del mismo término como las restantes.

Otra pieza de tierra llamada Ses Valentines, de 35,51 áreas, lindante por Norte con Andrés Barceló, Sur con Micaela Barceló, Este con Miguel Vidal y Oeste con Juan Ferrer.

Y otra pieza de tierra, llamada Ses Valentines de 17,76 áreas, lindante por norte con herederos de Esteban Solros por el Sur con Juana M.^a Vidal, por Este con Jaime Vicens y por Oeste con Antonio Vicens.

Y otra pieza de tierra denominada Ses Mires, de 124,30 áreas, lindante por Norte con Miguel Escalas, Sur con herederos de Bernardo Vidal, Este con Jaime Rado y Oeste con Lorenzo Cánaves.

Cuyos autos ha promovido D. Jaime Fuster Bonnin, vecino de Santañy, como padre y legal representante de su hija menor Rita Fuster Picó, se ha dictado el Auto que a continuación se transcribe:

«Auto.—En Manacor a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Resultando que el Procurador D. Miguel Ferrer Serra, en representación de Don Jaime Fuster Bonnin, este como padre y legal representante de su hija menor Rita Fuster Picó, acudió al Juzgado promoviendo interdicto de adquirir relativo a una casa en Santañy calle Llaneras n.º 4, y otras rústicas, tres de ellas denominadas Ses Valentines y otra Ses Mires, que pertenecen a la dicha menor por título hereditario y nadie posee a título de dueño o usufructuario, por lo cual, ofreciendo información testifical para corroborar este aserto, solicitaba se le confiriere la posesión propia del procedimiento entablado.—Resultando que admitida la demanda a trámite se recibió la información testifical ofrecida, compareciendo cuatro testigos vecinos de la villa de Santañy, que conocen las fincas objeto de la demanda los cuales aseguraron que efectivamente, nadie posee aquellos inmuebles ni a título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1637 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede acceder a la pretensión del actor otorgando la posesión solicitada.—El Sr. Don Gerardo M.^a Tomás Sabater Juez de Primera Instancia de este partido, por ante mí el infrascrito, Dijo: Que debía acceder y accedía a otorgar la posesión de las fincas rústicas y urbana a que la demanda se refiere, al actor D. Jaime Fuster Bonnin en la representación legal que ostenta, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Y para que lo acordado tenga lugar se confiere comisión al Agente Judicial para que asistido del actuario proceda a conferir la posesión acordada, en cualquier de los bienes que se expresan, en voz y nombre de los demás, y se harán seguidamente los requerimientos procedentes conforme a derecho.—Así lo proveyo, mando y firma S. S.; doy fé.—Gerardo M.^a Tomás.—Ante mí, Gumersindo Gil.—Rubricados».

Y a fin de que cualquiera que se considere lesionado pueda reclamar contra la posesión otorgada, se publica el presente, fijando un término de cuarenta días para que aquellas puedan habilmente presentarse.

Dado en Manacor a diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario, Gumersindo Gil.

Núm. 1937

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de la O. M. de 11 de octubre de 1945 del Ministerio de Hacienda, dictando normas para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 17 de julio del año 1945 de Bases de Régimen Local, de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 9 de agosto del año 1946, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Instrucción 6.^a de la Circular

de la mencionada Dirección de 21 de mayo de 1927, y para la más acertada aplicación de los preceptos vigentes y especialmente a las Instrucciones de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 9 de agosto del año 1946; las Administraciones-Depositarias de Hacienda de Mahón e Ibiza, los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los restantes Municipios de esta provincia, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Documentos Cobratorios

1.º Este año se confeccionarán Padrones y Listas cobratorias que deberán serlo por duplicado, es decir, Padrón y copia y Lista cobratoria y copia.

Padrones

2.º Este documento que deberá serlo por duplicado, es decir original y copia, se entienden están exentos del Impuesto del Timbre, según la Orden de 23 de junio de 1947. Esta exención, no comprende a las Administraciones-Depositarias de Hacienda de Mahón e Ibiza, las cuales, deberán reintegrar dichos documentos a razón de 0'25 pesetas por cada pliego, conforme ordena la Instrucción de la Circular de la Administración de Rentas Públicas fechada en 10 de septiembre de 1927. Este reintegro, por lo que respecta a ambas Administraciones-Depositarias, se efectuará siempre que no pueda justificarse documentalmente la exención expresa del Impuesto del Timbre arregladamente a los párrafos 2 (n.º 6.º y 7.º del art.º 218 del Decreto de 25 de enero de 1946).

3.º Una relación al final del total general que importa el documento, de aquellos contribuyentes que por no exceder de 25'00 Ptas. el líquido imponible no están sujetos al tributo. Dicha relación deberá figurar: el número de Registro Fiscal por que tributaban, el nombre del contribuyente y el líquido imponible.

4.º En los Padrones, se llama muy especialmente la atención, acerca de que no deben ser continuados en dichos documentos las expresiones de «Vd.» de «Herederos de» «Hijos de» y otros análogos, sino que cada contribuyente ha de figurar con su nombre y dos apellidos, seguidos en los casos de nuda propiedad o de comunidad de bienes, de las palabras «y otro» o «y otros».

5.º Las columnas que deben tener los Padrones como mínimo, y que deben ser completadas, serán las siguientes:

- Número del Registro Fiscal.
- Número del Padrón o de orden.
- Situación de la finca.
- Nombre del contribuyente.
- Domicilio del mismo.
- Producto íntegro.
- Líquido imponible.
- Total Contribución, o sea el resultado de aplicar el 31'132 por 100 a la base total de imposición que figura en la columna g). Dicho coeficiente se obtiene por acumulación, según se expresa en la siguiente liquidación tipo:

Base imponible.	100'00
Cuota estatal, al 17'20 por ciento	17'20
Recargo Municipal, al 55 por ciento s/ la Cuota.	9'46
Recargo para el Tesoro, 26 por ciento s/ id.	4'472
Contribución	31'132

A) A continuación habrá tres columnas más para las cantidades que corresponde cobrar al año, al semestre, o al trimestre del Ejercicio. Las tres columnas a que se refiere el párrafo anterior y que servirá de base a la clasificación de las cuotas anuales, semestrales y trimestrales será la de: «Contribución total». Según el Decreto de 4 de julio de 1947, dicha clasificación queda establecida como sigue:

Anuales: Hasta 50'00 pesetas de contribución total. A consignar íntegramente en la columna de «año».

Semestrales: De 50'01 a 100'00 pesetas de contribución total. A consignar la mitad de dicha contribución en la columna «semestre».

Trimestrales: De 100'01 en adelante. A consignar la cuarta parte de la contribución en la columna «trimestre».

6.º Los pueblos que tengan concedido algún Recargo especial, a continuación de la columna h), habilitarán otra para el recargo, debiendo ser el Total de Contribución igual a la suma de aplicar a la columna g) el coeficiente del 31'132 por ciento más lo que importe el recargo.

7.º A continuación del Total general, se hará figurar un resumen por diligencia de la distribución cuantitativa de la Contribución total entre cada uno de los con-

ceptos integrantes de aquella, o sea los enumerados en el párrafo 5.º de la presente Circular para la columna h). Análogo detalle aparecerá en la cubierta del mismo. En dicha cubierta se hará constar además del detalle susodicho, la cantidad que corresponde al Producto íntegro y al líquido imponible. Al final de dichos documentos, deberá figurar el Estado gradual del número de contribuyentes y de cuantías que se formará tomando como base la riqueza imponible (columna g). Los grados de clasificación, serán los siguientes: De 25'01 a 50; de 50'01 a 100; de 100'01 a 150; de 150'01 a 200; de 200'01 a 300; de 300'01 a 500; de 500'01 a 1.000; de 1.000'01 a 2.000; de 2.000'01 a 3.000; de 3.000'01 a 5.000; de 5.000'01 a 10.000; de 10.000'01 a 25.000'00; de 25.000'01 a 50.000; de 50.000'01 a 100.000; de 100.000'01 en adelante y Totales.

8.º A los Padrones se unirán las diligencias de exposición al público, prevenida en el número 10 de esta Circular, y los Estados de fincas de Bienes del Estado, de fincas exentas perpetua y temporalmente. Es de advertir, que en la certificación de Bienes del Estado, se puntualizará la situación y destino de las fincas que figuren.

No será aprobado ningún documento que no cumpla lo dispuesto en su totalidad las normas antedichas.

Listas Cobratorias

9.º Las Listas cobratorias deberán serlo por duplicado, es decir original y copia.

a) Deberán constar las Listas cobratorias de todos los requisitos señalados en la presente Circular desde el número 2.º al 8.º inclusive, exceptuando el párrafo señalado con el n.º 5 A) que deberá sujetarse a lo siguiente:

b) A continuación de la columna Total Contribución habrá cuatro columnas más para las cantidades que corresponde cobrar a cada uno de los cuatro trimestres del Ejercicio. Las cuatro columnas de las cantidades que servirán de base a la clasificación de las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, será la de: «Contribución total». Según el Decreto de 4 de julio de 1947, dicha clasificación queda establecida como sigue:

Anuales: Hasta 50'00 pesetas de contribución total. A consignar íntegramente en el tercer trimestre.

Semestrales: De 50'01 a 100'00 pesetas. A consignar por mitad en los trimestres segundo y tercero.

Trimestrales: De 100'01 pesetas en adelante. A consignar por cuartas partes en los cuatro trimestres.

Plazos

10.º De conformidad con la disposición 7.^a de la R. O. de 22 de octubre de 1926, los Padrones y Listas cobratorias, deberán quedar terminadas el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público por espacio de ocho días hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre siguiente, en cuya fecha, unidas a las que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, serán entregadas, en unión de los documentos cobratorios en esta Administración.

Pasada la indicada fecha, las Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del vigente Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, que le serán exigidas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Recibos Talonarios

11.º De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, quedan relevados los Ayuntamientos de sus obligaciones relativas a la recogida de las hojas de recibos y al llene de matrices.

12.º Se encarece la mayor exactitud en el cumplimiento de las anteriores instrucciones, debiendo darse cuenta de la importancia de los servicios que la Ley les encomienda.

Observaciones: Las dudas que sugieran en la interpretación de la presente Circular, deberán sin demora ponerse en conocimiento de esta Administración, que tendrá gran complacencia en cooperar a resolverlas inmediatamente a la importante misión que le está confiada.

Palma, 1.º de septiembre de 1949.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

Resumen por municipios de los Registros Fiscales *aprobados y comprobados* hasta 30 de junio de 1949.

Núm. de orden	MUNICIPIOS DESIGNACIÓN	Núm. de fincas	Renta íntegra Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Cuota Estatal 17'20 por 100 O. M. 11-10-45 Pesetas	Recargo Municipal 55 por 100 Ley 17-7-45 Pesetas	Recargo C. Tesoro 26 por 100 Ley 31-12-46 Pesetas	Recargo Ensanche 4 por 100 Pesetas	Recargo Municipal 10 por 100 Ley 11-10-45 Pesetas	Recargo Municipal 12'50 por 100 Ley 11-10-45 Pesetas	Total Contribución Pesetas
1	Andraitx	2.119	216.622'27	59.600'45	157.021'82	27.007'76	14.854'27	7.022'02		2.700'76		51.584'81
2	Artá	1.587	147.965'00	37.297'00	110.668'00	19.034'90	10.469'19	4.949'07				34.453'16
3	Bañalbufar	232	31.819'21	8.846'71	22.972'50	3.951'27	2.173'20	1.027'33				7.151'80
4	Campanet	901	108.708'00	27.177'00	81.531'00	14.023'33	7.712'82	3.646'07				25.382'23
5	Campos	1.786	178.693'82	42.255'76	136.438'06	23.467'35	12.907'04	6.101'51				42.475'90
6	Estellenchs	168	12.881'85	3.820'84	9.061'01	1.558'49	857'17	405'21				2.820'87
7	Ibiza	2.057	881.263'09	219.076'83	662.186'26	113.896'02	62.642'82	29.612'97				206.151'82
8	Lloret de Vista Alegre	184	12.618'00	5.051'00	7.567'00	1.301'52	715'84	338'40			32.403'44	2.355'76
9	Mahón	4.010	2.011.007'92	503.871'24	1.507.136'68	259.227'51	142.575'13	67.399'15				501.605'23
10	Muro	1.955	190.462'31	42.467'15	147.995'16	25.455'17	14.000'34	6.618'34				46.073'85
11	Palma-Casco	18.719	24.897.237'00	8.833.388'00	16.063.849'00	2.762.982'03	1.519.640'11	718.375'33				5.000.997'47
12	Petra	1.372	108.863'16	29.206'75	79.656'41	13.700'90	7.535'50	3.562'23				24.798'63
13	Pollensa	2.779	513.766'33	111.863'45	401.902'88	69.127'30	38.020'01	17.973'10				125.120'40
14	San Antonio Abad	584	54.195'76	19.092'30	35.103'46	6.037'80	3.320'79	1.569'83				10.928'41
15	San José	313	19.194'65	4.407'25	14.787'40	2.543'43	1.398'89	661'29				4.603'61
16	San Juan Bautista	131	8.012'55	1.990'00	6.022'55	1.035'88	569'73	269'33				1.874'94
17	Santa Margarita	1.127	88.097'95	24.164'51	63.933'44	10.996'86	6.048'10	2.859'10				19.903'76
18	Sineu	989	83.791'08	23.994'35	59.796'73	10.285'04	5.656'77	2.674'11				18.615'92
19	Sóller	3.076	1.097.610'49	271.402'62	826.207'87	142.107'75	78.159'27	36.948'01				257.215'03
20	Villafranca	254	14.771'97	4.198'70	10.573'27	1.818'60	1.000'23	472'84				3.291'67
TOTALES.			44.343	30.677.582'41	10.273.171'91	20.404.410'50	3.509.558'61	1.930.257'22	912.485'24	2.700'76	32.403'44	6.387.405'27
Palma-Ensanche			4.446	14.488.193'00	5.129.049'00	9.359.144'00	1.609.772'77	885.375'02	418.540'92	374.365'76		3.288.054'47
Desgravadas del 4 por 100			117	1.037.518'00	286.455'00	751.063'00	129.182'84	71.050'56	33.587'53			233.820'93
TOTAL-ENSANCHE.			4.563	15.525.711'00	5.415.504'00	10.110.207'00	1.738.955'61	956.425'58	452.128'45	374.365'76		3.521.875'40

Palma de Mallorca 1.º de septiembre de 1949.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

Resumen por Municipios de los Registros Fiscales *aprobados y no comprobados* hasta 30 de junio de 1949.

Núm. de orden	MUNICIPIOS DESIGNACIÓN	Núm. de fincas	Renta íntegra Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	25 por 100 aumento Reforma Tributaria Pesetas	TOTAL líquido imponible Pesetas	Cuota Estatal 17'20 por 100 O. M. 11-10-45 Pesetas	Recargo Municipal 55 por 100 Ley 17-7-45 Pesetas	Recargo C. Tesoro 26 por 100 Ley 31-12-46 Pesetas	Recargo Municipal 12'50 por 100 O. M. 11-10-45 Pesetas	Total General Pesetas	
1	Alaró	879	48.474'41	12.097'45	45.471'21	11.367'30	56.838'51	9.776'22	5.376'92	2.511'82		17.694'96	
2	Alayor	1.063	46.122'08	11.529'17	43.241'14	10.810'29	54.051'43	9.296'84	5.113'27	2.417'18		16.827'29	
3	Alcudia	772	41.129'45	10.385'20	38.430'30	9.607'59	48.037'89	8.262'52	4.544'39	2.148'25		14.955'16	
4	Algaida	974	44.393'80	14.082'05	41.639'68	10.409'93	52.049'61	8.952'53	4.923'89	2.337'66		16.204'08	
5	Binisalem	955	55.062'12	13.765'62	51.620'62	12.905'16	64.525'78	11.098'43	6.104'14	2.885'59		20.088'16	
6	Búger	304	11.269'80	2.821'49	10.507'34	2.626'83	13.134'17	2.259'08	1.242'49	587'36		4.088'93	
7	Buñola	568	46.983'94	14.205'17	40.973'46	10.243'37	51.216'83	8.809'29	4.845'11	2.290'42		15.944'82	
8	Calviá	1.050	127.868'21	31.966'86	119.876'67	29.969'18	149.845'85	25.773'48	14.175'42	6.701'11		46.650'01	
9	Capdepera	756	50.945'24	12.887'56	47.572'10	11.893'01	59.465'11	10.228'00	5.625'40	2.659'28		18.512'68	
10	Ciudadela	2.500	201.069'33	50.261'54	188.509'73	47.127'44	235.637'17	40.529'59	22.291'28	10.537'69	5.066'20	78.424'76	
11	Consell	359	15.658'83	3.907'86	14.688'71	3.672'17	18.360'88	3.158'07	1.736'94	821'10		5.716'11	
12	Costitx	352	16.456'81	4.847'72	14.511'37	3.627'85	18.139'22	3.119'95	1.715'97	811'18		5.647'10	
13	Deyá	112	7.825'96	1.805'19	7.525'96	1.881'48	9.407'44	1.618'08	889'94	420'70		2.928'72	
14	Escorca	63	6.321'00	1.071'87	4.416'28	1.104'07	5.520'35	949'50	522'23	246'87		1.718'60	
15	Esporlas	923	80.501'18	20.122'94	75.451'69	18.862'92	94.314'61	16.222'11	8.922'16	4.217'75		29.362'02	
16	Felanitx	1.778	143.086'64	40.662'62	128.030'01	32.007'49	160.037'50	27.526'45	15.139'55	7.156'88		49.822'88	
17	Ferrerías	294	12.181'00	2.929'49	11.441'85	2.860'46	14.302'31	2.460'00	1.353'00	639'60		4.452'60	
18	Formentera	517	26.461'43	11.889'95	18.214'35	4.553'59	22.767'94	3.916'09	2.153'84	1.018'18		7.088'11	
19	Fornalutx.	184	7.608'00	1.902'07	7.132'42	1.783'11	8.915'53	1.533'47	843'41	398'70		2.775'58	
20	Inca	1.901	46.549'69	30.847'21	107.128'09	26.782'05	133.910'14	23.032'54	12.667'90	5.988'46		41.688'90	
21	Lloseta	480	26.240'24	6.388'55	24.814'61	6.204'89	31.019'50	5.335'35	2.934'45	1.387'19		6.566'53	
22	Llubí	421	17.698'98	4.199'74	16.874'04	4.218'50	21.092'54	3.627'92	1.995'35	943'26		6.566'53	
23	Lluchmayor	2.175	177.456'45	41.091'29	170.456'45	42.614'11	213.070'56	36.648'14	20.156'47	9.528'52		66.333'13	
24	Manacor	3.159	213.270'46	50.317'61	203.691'06	50.922'76	254.613'82	43.793'58	24.086'47	11.386'33		79.266'38	
25	Mancor del Valle	309	22.427'05	6.188'82	20.297'79	5.074'44	25.372'23	4.364'02	2.400'21	1.134'65		7.898'88	
26	Maria de la Salud	674	27.085'13	6.071'28	25.392'31	6.348'07	31.740'38	5.459'35	3.002'64	1.419'43		9.881'42	
27	Marratxí	1.209	72.598'34	18.001'83	68.245'63	17.061'40	85.307'03	14.672'81	8.070'05	3.814'93		26.557'79	
28	Mercadal	718	25.291'00	6.187'69	23.748'76	5.937'18	29.685'94	5.105'98	2.808'29	1.327'56		9.241'83	
29	Montuiri	793	26.901'58	6.718'96	25.220'78	6.305'19	31.525'97	5.422'47	2.982'36	1.409'84		9.814'67	
30	Porreras	1.585	95.801'47	22.360'29	91.801'47	22.950'36	114.751'83	19.737'32	10.855'52	5.131'70		35.724'54	
31	Puebla (La)	2.203	171.770'08	42.767'51	161.253'20	40.313'31	201.566'51	34.669'44	19.068'19	9.014'06		62.751'69	
32	Puigpuñent	381	19.166'85	4.266'71	16.115'17	4.028'79	20.143'96	3.464'76	1.905'62	900'84		6.271'22	
33	San Juan	583	21.280'28	5.170'07	20.137'76	5.034'43	25.172'19	4.329'62	2.381'29	1.125'70		7.836'61	
34	San Lorenzo	249	11.452'05	2.756'41	10.982'04	2.745'51	13.727'55	2.361'14	1.298'63	613'89		4.273'66	
35	San Luis	216	7.467'89	2.978'45	5.611'80	1.402'96	7.014'76	1.206'53	663'60	313'70		2.183'83	
36	Sancellas	997	32.171'23	8.050'12	30.151'38	7.537'85	37.689'23	6.482'55	3.565'40	1.685'46		11.733'41	
37	Santa Eugenia	416	18.859'23	4.714'25	17.681'22	4.420'30	22.101'52	3.801'46	2.090'80	988'38		6.880'64	
38	Santa Eulalia	950	53.704'46	13.140'89	49.545'46	12.386'36	61.931'82	10.652'27	5.858'75	2.769'59		19.280'61	
39	Santa Maria	579	26.830'85	6.557'71	25.341'42	6.335'35	31.676'77	5.448'40	2.996'62	1.416'59		9.861'61	
40	Santañy	1.086	54.636'74	14.692'14	49.930'74	12.482'69	62.413'43	10.735'11	5.904'31	2.791'13		19.430'55	
41	Selva	767	28.758'22	6.439'55	27.898'33	6.974'58	34.872'91	5.998'44	3.298'98	1.559'52		10.856'64	
42	Ses Salines	387	19.427'40	4.556'85	18.588'18	4.647'04	23.235'22	3.996'46	2.198'05	1.039'08		7.233'59	
43	Son Servera	217	10.570'69	2.492'67	10.097'52	2.524'37	12.621'89	2.170'97	1.194'03	564'45		3.929'45	
44	Valldemosa	500	31.264'24	7.703'56	29.450'85	7.362'71	36.813'56	6.331'93	3.482'56	1.646'30		11.460'79	
45	Villa-Carlos	446	19.729'72	4.932'43	18.496'61	4.624'11	23.120'72	3.976'76	2.187'22	1.033'96		7.197'94	
46	Villafranca	38	2.177'30	1.488'37	861'16	215'29	1.076'45	185'15	191'83	48'14		335'12	
TOTALES.			37.842	2.284.006'85	709.222'78	2.179.068'72	544.767'84	2.723.836'56	468.499'87	257.674'94	121.809'98	5.066'20	853.050'99

Palma de Mallorca 1.º de septiembre de 1949.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

Don Perfecto Conde Carballo, Secretario del Juzgado Municipal n.º dos de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos juicio que se dirá consta la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto por el Señor D. Jaime Ferrer Amengual Juez Comarcal, provisionalmente Juez Municipal número dos de esta ciudad el precedente juicio verbal, sobre adquisición de dominio seguido a instancia de D.ª Elvira Forteza Segura y D.ª Elvira Bohigas Forteza, soltera la primera y casada la segunda, ambas mayores de edad y de este vecindario, representadas por el Procurador de los Tribunales D. Gabriel Martorell Daviu contra Doña María Magdalena, D. José y D. Antonio Gamundi Pericás o los herederos ignorados y desconocidos de los mismos, todos ellos declarados en rebeldía, y... Fallo, que estimando la demanda formulada por Doña Elvira Forteza Segura y Doña Elvira Bohigas Forteza contra Doña María Magdalena, Don José y D. Antonio Gamundi Pericás o contra los herederos ignorados y desconocidos de éstos, caso de haber fallecido, debo declarar y declaro: 1.º que por haber sido adquirida por prescripción extraordinaria, pertenecía a Doña María Francisca, Doña Antonia y Doña Elvira Forteza Segura, herederas de D. Gabriel Forteza Valls, la trigésima sexta parte indivisa de la finca número 988, inscripciones 1.ª y 5.ª folio 176, tomo 27 de la Sección Catedral, consistente en una casa sita en la calle de la Bolsería n.º 15 cuya medida no consta, compuesta de botiga, algarfa, varios pisos y desván, lindante por la derecha entrando con casa de Don Damián Gomila y de herederos de Luis Aguiló y por la izquierda y espalda con otra de D. Jorge Aguiló Cetre; cuya trigésima sexta parte figura inscrita a nombre de los demandados: 2.º Que, en consecuencia, la totalidad de la finca, pasó a ser propia de las actoras en virtud de los títulos presentados; y 3.º Que procede inscribir el derecho ganado en el Registro de la Propiedad; y 4.º Que los demandados señores Gamundi Pericás y en su caso los herederos de los mismos perdieron por completo el derecho de dominio que sobre la indicada trigésima sexta parte indivisa tenían aquellos, sean condenados los propios demandados a estar y pasar por tales declaraciones y mandando sea cancelada la inscripción obrante al folio 175 del tomo 27 del distrito de la Catedral, finca n.º 988 inscripción 2.ª que fué extendida a su nombre en 2 de abril de 1868 dirigiendo al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido; sin hacer expresa imposición de costas.—Por la rebeldía de los demandados, notifiquéseles esta sentencia en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento civil, en su artículo 769.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Jaime Ferrer.—rubricado.—Leida y publicada el mismo día.»

Y para que conste expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, en Palma primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Perfecto Conde.

Núm. 1958

JUNTA ECONOMICA
DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre de artículos necesarios para el consumo de este Hospital y mes de octubre próximo, se hace saber para cuantos lo deseen pueden presentar sus ofertas todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana en la Administración de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición el cálculo de necesidades y pliegos de condiciones hasta las 13 horas del día 28 del actual en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 5 de septiembre de 1949.—El Secretario, José Lozano Gavilán.—V.º B.º —El Presidente, José Luis Echevarría.

Núm. 1959

CONSEJO PROVINCIAL

de Educación Nacional de Baleares

La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares, en sesión del 3 de septiembre de 1949, y en cumplimiento de cuanto dispo-

ne el Artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio, acordó abrir la presente Convocatoria para la formación de listas de Maestros (Varones), aspirantes a interinidades.

Los aspirantes presentarán sus peticiones en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, calle de Morey, n.º 30, durante los treinta días siguientes al de la publicación de ésta en el B. O. de la Provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

Para los de nuevo ingreso:

1.º Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares, reintegrada con póliza de 1'50 ptas., un móvil de 0'05 ptas. y 0'50 pesetas, en sello de Protección Huérfanos del Magisterio.

2.º Partida de Nacimiento legitimada o legalizada.

3.º Copia compulsada del Título profesional ó, certificado de haber efectuado el depósito para el mismo, en su defecto.

4.º Certificado de la situación militar del interesado.

5.º Certificado negativo de antecedentes penales.

6.º Certificado facultativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico y de estar revacunado.

7.º Certificado antituberculoso expedido por un Dispensario, en el que se haga constar que no padece lesión tuberculosa en fase de contagio.

8.º Tres informes: expedido uno por el Sr. Cura párroco, otro por el Sr. Alcalde y otro por la Falange o la Guardia Civil de la localidad donde reside.

9.º Sobre franqueado si quiere que se envíe la Credencial por Correo directo.

NOTA: Todas las certificaciones deberán ir reintegradas con póliza de 3'15 ptas. y con 1'55 las copias.

Para los que ya han prestado servicios

Instancia debidamente reintegrada y Hoja de servicios certificada por esta Delegación.

En caso de haber transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en la última Escuela presentarán también el certificado negativo de antecedentes penales, y si hiciera más de un año que sirvió el último destino, presentará, además certificado facultativo y antituberculoso, como se indica en los apartados 6.º y 7.º

Para los que hubieren prestado servicios en otras provincias:

Instancia debidamente reintegrada y Hoja de servicios certificada por la provincia en que últimamente se prestaron, acompañando además los certificados comprendidos en los apartados 6.º 7.º y los tres informes que se mencionan en el apartado 8.º Si hiciera más de tres meses desde el último destino aportará también el certificado de antecedentes penales.

Los Maestros excedentes que soliciten interinidad deberán presentar la misma documentación que los aspirantes no excedentes, en la forma que anteriormente se indica, según pertenezcan al segundo o tercero de los grupos que se señalan.

En las instancias consignarán además los interesados en que isla de Baleares desea prestar sus servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 9 de septiembre de 1949.—El Secretario, Luis M. de Mesa.

Núm. 1949

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RUSTICA

Presupuesto 1.939 al 1.948.

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos de estado de la ciudad de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendida Doña Esperanza París Arrom, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que la represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables propios de la deudora Doña Esperanza París Arrom, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma que a continuación se describen:

Porción de tierra denominada «El Rasquell» sita en el término municipal de Inca, de 13 destres de cabida o sean 5'85 áreas. Linda por el Norte con tierra de Sebastián París, por el Sur con la de Bartolomé Amer, por el Este porción de Antonio París y por el Oeste con la de Rosa París.

Notifíquese esta providencia a la interesada conforme al art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.

Así pues, se notifica a la deudora Doña Esperanza París Arrom, por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezca en expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1.948.

Inca a 2 de septiembre de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

**

Presupuesto de 1946 al 1948

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentran comprendidos los hermanos Gabriel, Bernardino, Lorenzo, Juan y José Pou Ramón, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables a los deudores, hermanos Gabriel, Bernardino, Lorenzo, Juan y José Pou Ramón, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles que a continuación se describen:

1.º Pieza de tierra denominada «Can Santandreu» o Can Monserrat» sita en el término municipal de Inca, de sesenta y un destres de cabida o sean 8'85 áreas. Linda por el Norte con la de Antonio Nicolau, por el Sur con la de Jaime Ramón por el Este con camino y por el Oeste con tierra de Miguel Ramón.

2.º Porción de tierra denominada «Can Alcovera» en el término municipal de Inca, de un cuartín de cabida o sean 17'75 áreas. Linda por el Norte con la de Gabriel Ramón, por el Sur con la de Francisca A. Ramón, por el Este con callejón que de la carretera de Palma conduce a la de Lloseta y por el Oeste con tierra de Gabriel Ramón.

Notifíquese esta providencia a los interesados conforme al art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.

Así pues se notifica a los deudores, hermanos Gabriel, Bernardino, Lorenzo, Juan y José Pou Ramón, por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezcan en expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Inca a 2 de septiembre de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

**

Núm. 1951

Presupuesto de 1946 al 1948

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendido don Juan Moyá Vidal, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda lle-

gar a conocimiento del mismo que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente: «Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables al deudor D. Juan Moyá Vidal, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Porción de tierra denominada «Can Retat» de 50 destres de cabida o sean 10'05 áreas. Linda por el Norte con tierras de Miguel y Antonio Pujadas Morell, por el Sur con la de Francisca Bonafé, por el Este con la de Juan Pujadas y por el Oeste con la de Antonio Frau Bonafé.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al art.º 84 del Estatuto de Recaudación vigente, librese según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art.º 103».

Así pues se notifica al deudor D. Juan Moyá Vidal, por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Inca a 7 de septiembre de 1949.—El recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

**

Presupuestos de 1945 al 1948

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendida Doña Irene Ramis Mestre, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables a la deudora D.ª Irene Ramis Mestre, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a la misma que a continuación se describen:

Porción de tierra procedente de la denominada «Son Ramis» sita en el término municipal de Inca de 321 destres de cabida o sean 57 áreas. Linda por el Norte con la de María Ramis Tortella mediante camino de carro que conduce a la caseta de la integra, por el Sur con la de Francisca A. Ramis Tortella, por el Este remanente a Juana A. Janer Darder y por el Oeste con el camino de Llubí.

Notifíquese esta providencia a la interesada conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Así pues se notifica a la deudora doña Irene Ramis Mestre, por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Inca a 7 de septiembre de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.